

Tuluá, Valle del Cauca diciembre de 2021

SEÑOR

**JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ (V)**

RADICADO: 76-834-40-03-007-2020-00154-00

DEMANDANTE: Elba Ruby Gálvez Álvarez

DEMANDADO: Centro Motors S.A.

ASUNTO: Contestación de demanda

GENARO OLAYA OSORIO, mayor de edad y portador de la cédula de ciudadanía No 16.362.714 de Cali, abogado titulado, portador de la licencia profesional Profesional No 56.994 del C.S.J; domiciliado en la ciudad de Tuluá, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandada: **CENTRO MOTORS S.A.S**, Número Identificación Tributaria Nit. 891.904.029-6, entidad domiciliada en esta ciudad en la carrera 40 Nro. 26-50, representada legalmente por el señor Eduardo Novoa Córdoba identificado con cédula de ciudadanía No.13.723.560; respetuosamente procedo a contestar la demanda en el proceso de la referencia dentro del término legal y oportuno, en los términos del artículo 96 del C.G.P., que a continuación se indican:

A LAS PRETENSIONES.

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones, y solicito al señor juez denegarlas por cuanto la empresa **CENTRO MOTORS** en ejercicio del principio de buena fe cumplió con el deber de conducta de: garantía, información, claridad y transparencia, por lo tanto, en cumplimiento del numeral 2 del artículo 96 del C.G.P., manifiesto:

A LA PRIMERA PRETENSIÓN. Que se niegue.

A LA SEGUNDA PRETENSIÓN. Que en consecuencia se niegue.

A LA TERCERA PRETENSIÓN. Que se niegue.

A LA CUANTIFICACIÓN DE PERJUICIOS. Que se desestimen.

FRENTE A LOS HECHOS

Respecto a los hechos enunciados como fundamento fáctico de la demanda en el proceso de referencia, me permitiré hacer los siguientes pronunciamientos:

HECHO PRIMERO: Se admite. La demandante Elba Ruby Gálvez Álvarez adquirió el vehículo de marca JAC, clase camioneta, capacidad 5 personas, servicio particular, modelo S2 (HFC7151EATV), serie y/o chasis LJ12EKR26K4000747, tipo wagon, modelo 2019, color plata; mediante la factura VJ 496 de fecha del 30 de junio de 2018.

HECHO SEGUNDO: Se niega. Hecho que debe ser probado. No hay constancia de las mencionadas fallas del vehículo; es una afirmación sin sustento probatorio de la demandante Elba Ruby Gálvez Álvarez.

Hay temeridad por el accionante Elba Ruby Gálvez Álvarez, quien omite intencionalmente informar fechas claras y ciertas de cumplimiento de su deber de información de las presuntas fallas del vehículo; así mismo no reporta

intencionalmente las fechas ciertas de registro de entradas para mantenimiento del vehículo JAC.

HECHO TERCERO: Se admite parcialmente. Es cierto que el vehículo ingresa, pero el accionante demandante Elba Ruby Gálvez Álvarez omite intencionalmente expresar que el vehículo ingresa el día 15 de mayo de 2021 para revisión obligatoria de 10.000 KM, y se atienden todos los requerimientos informados para la revisión.

Es una manifestación fáctica incierta, general, que evidencia falta de claridad procesal; con propósito de la parte demandante Elba Ruby Gálvez Álvarez de inducir al juez a estimar una falta de atención y diligencia del deber de garantía de la empresa demandada CENTRO MOTORS S.A.

HECHO CUARTO: Lo niego, que se pruebe. Mi patrocinada CENTRO MOTORS S.A dio cumplimiento al deber de garantía dando los mantenimientos obligatorios, cambiando las piezas necesarias y entregando al vehículo en óptimas condiciones de funcionamiento.

Es de anotar que, según la LIBRETA DE GARANTÍA Y SERVICIOS OBLIGATORIOS, de JAC MOTORS, por AUTOCOM, establece en la página 2,3,4 y 5 respectivamente:

1.1 Cubrimiento de la garantía:

La responsabilidad de Autocom, bajo esta garantía, se limitará únicamente a la reparación o al reemplazo de piezas defectuosas en el material y mano de obra con un Concesionario autorizado por AUTOCOM, por lo tanto, no cubrirá daños incidentales o consecuentes derivados de la privación de usar el vehículo, pérdida de tiempo, gastos de combustible, de teléfono, de viaje, de alojamiento, honorarios legales, gastos de transporte, pérdidas o daños a bienes personales o comerciales ni lucro cesante. Cada vez que el Concesionario y/o Taller Autorizado por AUTOCOM realice un mantenimiento a su vehículo, deberá llenar y firmar el registro del mantenimiento diligenciando los cupones de servicio, que se encuentran al final de esta libreta, como constancia de que se efectuó el servicio solicitado y como pre requisito para mantener la vigencia de la garantía de su vehículo.

1.2 Cubrimiento básico:

Si en una parte instalada en un vehículo distribuido por AUTOCOM se confirma que ha presentado falla bajo condiciones normales de uso, por un defecto de material o manufactura, el Concesionario o Taller Autorizado reemplazará o reacondicionará dicha parte sin costo algún o para el propietario Ver tabla de coberturas numeral

1.3 Qué no cubre la garantía.

- Partes Eléctricas.
- Daño o corrosión debido a accidentes, maltrato o alteraciones.
- Daño o corrosión de superficie debido al ambiente, tales como: lluvia ácida, precipitación desde la atmósfera (productos químicos, savia de árboles, etc.), piedras, sal, peligros de camino, granizo, tormentas, relámpagos, inundaciones y otras causas, así como el caso fortuito, la fuerza mayor o el hecho de un tercero.
- Desgaste normal, desgarrado o deterioros, tales como: decoloración, desteñido, borrado, etcétera.

- Repuestos genuinos instalados en un vehículo en el que el odómetro haya sido alterado, no siendo posible determinar el kilometraje real.

1.4.3 Garantías de grupos mecánicos: motor, caja y diferencial

En caso de avería de los grupos mecánicos anteriormente mencionados, el Concesionario y/o Taller Autorizado Autocom se reservará el derecho de solicitar

autorización al cliente para efectuar el desmontaje del grupo mecánico afectado, a fin de analizar la causa del problema. Las condiciones básicas para hacer efectiva la cobertura de Garantía de grupos mecánicos son:

- Análisis Técnico de la novedad o avería.
- Tipo de Avería.
- Historial del Automóvil, Periodo de Uso y Kilometraje.

HECHO QUINTO: No me consta. No lo afirmo no lo niego, deberá ser objeto de prueba.

HECHO SEXTO: No me consta, es una manifestación que deberá la parte demandante probar.

HECHO SEPTIMO: No me consta, desconozco la causa al momento de la compra del vehículo.

HECHO OCTAVO: Se admite parcialmente. Es cierto que el vehículo quedó en los talleres, pero la demandante Elba Ruby Gálvez Álvarez omite señalar que fue a su decisión voluntaria e individual al abandonar el vehículo y negarse a recibirlo el día 09 de octubre de 2019, dejando el vehículo ocupando arbitrariamente un puesto de trabajo de la empresa,

HECHO NOVENO: Lo niego. Es falsa la subjetividad de la actora Elba Ruby Gálvez Álvarez, nuevamente trata de inducir al juez a calificar una conducta que no ha probado la parte demandante. Mi representada CENTRO MOTORS S.A. asumió el derecho de defensa en el proceso administrativo y cumplió debidamente con la decisión final.

HECHO DECIMO: Lo niego; el vehículo fue reparado cumpliendo mi patrocinada CENTRO MOTORS S.A. con la obligación contractual del deber de garantía con el cambio de la caja de cambios y, consecuentemente cumple con el deber de información y notificación enviando carta EL 09 DE OCTUBRE DE 2019 a la demandante Elba Ruby Gálvez Álvarez para la entrega del vehículo en perfectas condiciones de funcionamiento; optando la compradora demandante Elba Ruby Gálvez Álvarez por abandonar y no recoger el vehículo; en consecuencia, es la culpa propia y exclusiva de la misma demandante Elba Ruby Gálvez Álvarez cualquier erogación y perjuicio causado .

HECHO DECIMO PRIMERO: Parcialmente cierto.

HECHO DECIMO SEGUNDO: Se admite.

HECHO DECIMO TERCERO: No me consta que se pruebe, es una causa extracontractual.

HECHO DECIMO CUARTO: No me consta que se pruebe, es una causa extracontractual.

HECHO DECIMO QUINTO: No me consta que se pruebe, es una causa extracontractual.

HECHO DECIMO SEXTO: No me consta que se pruebe, es una causa extracontractual.

HECHO DECIMO SEPTIMO: No me consta que se pruebe. En el manual de garantía la parte vendedora no se hace responsable de esos gastos y así lo aceptó la demandante compradora Elba Ruby Gálvez Álvarez.

HECHO DECIMO OCTAVO: No me consta, y la parte demandante Elba Ruby Gálvez Álvarez no aporta prueba de contrato con TRANSALVERNIA S.A.S.

HECHO DECIMO NOVENO: No me consta, es una situación fáctica con terceros que constituye una causa extracontractual.

HECHO VIGESIMO: Lo niego, siempre hubo respeto por la empresa CENTRO MOTORS S.A., a la dignidad de la compradora Elba Ruby Gálvez Álvarez.

HECHO VIGESIMO PRIMERO: Se admite parcialmente, es cierto que hubo una relación contractual, pero me opongo a la manifestación de incumplimiento, pues mi patrocinada CENTRO MOTORS S.A., cumplió con todos los deberes contractuales de garantía, información, corrección, reparación, claridad e integridad.

A LAS PRUEBAS

Me opongo a las pruebas documentales de contratación con terceros, y serán objeto de valoración y se discutirán en el proceso.

No obstante, reconozco la prueba 9 copia acta Número 9024 del 24 de septiembre de 2020 de la Superintendencia de Industria y Comercio; la número 10 copia del acta de conciliación y número 11 de la existencia y representación legal de mi patrocinada CENTRO MOTORS S.A.; a los testigos me reservo el derecho de contrainterrogarlos.

EXCEPCIONES.

HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE ESTA DEFENSA

Están implícitos tanto en la contestación a los hechos de esta demanda como en cada una de las excepciones que se proponen a continuación

PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES DE FONDO O MÉRITO

1. CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE GARANTÍA.

CENTRO MOTORS S.A actuó en todo momento en el cumplimiento de los deberes de conducta de garantía, información, claridad, corrección, reparación y mantenimiento de manera diligente, atendiendo todas las peticiones de la demandante compradora Elba Ruby Gálvez Álvarez de forma oportuna.

A continuación, los mantenimientos que se realizaron al vehículo en el marco del deber de garantía y corrección.

Orden de Taller No.75675 de fecha 04 de enero 2019. Mantenimiento periódico obligatorio de 5.000 KM. Cliente manifiesta que, el carro cascabelea al acelerarlo, se ahoga y se queda en pendientes leves, que el vehículo al tener el aire acondicionado encendido se queda en el momento de arrancar y que en dos ocasiones se siente ruido como de una lata suelta.

Se efectuó revisión de los 5.000km, se cambió aceite motor y filtro, se torquea suspensión, se lubrican puertas y vidrios, se calibran llantas, luces operando bien, frenos en buen estado. No se cambian piezas, solo se realizan mantenimientos preventivos.

Orden de Taller No.76014 de fecha 19 de enero de 2019. Cliente manifiesta que el vehículo no acelera.

Se procede a hacer atención al cliente, se hace revisión de garantía y en el deber de corrección de cambia el pedal del acelerador.

Orden de Taller No.78439 del 15 de mayo de 2019. Ingresos por revisión periódica obligatoria de 10.000 KM:

Cliente manifiesta que el vehículo esta desforzado, que, si está en un semáforo y enciende el aire acondicionado, el vehículo arranca con dificultad, que en ocasiones el casquillo de los cinturones de seguridad se activa, el radio se apaga y al encender el vehículo las agujas del tacómetro suenan.

Se procedió con revisión periódica obligatoria de los 10.000 km, se cambia aceite motor y filtro, se torquea suspensión, se calibran llantas, se balancean y se rotan, frenos en buen estado, luces operan bien, se efectúa prueba de ruta al vehículo y funciona con las resoluciones y cambio normales tanto en automático como manual, se realiza prueba de ruta y en ningún momento se enciende el sensor, se encuentra funcionando correctamente y se inspecciona vehículo y el sonido es normal ya que se comparó con un carro nuevo. No se cambian piezas, solo se realizan mantenimientos preventivos y se entrega el vehículo en óptimas condiciones de manejo.

El cliente demandante Elba Ruby Gálvez Álvarez recibió el vehículo a satisfacción como se aprecia en la firma de entrega del vehículo después del mantenimiento.

Orden de Taller No. 80749 de fecha 29 de agosto de 2019

Cuatro meses después, el cliente manifiesta cascabeleo y pérdida de potencia, se procede al cambio de la CAJA DE CAMBIOS AUTOMATICA CVT, por parte del importador como garantía (art.11 Literal 2 Ley 1480 de 2011).

En la Orden de Taller, se estableció la entrega estimada para la fecha 17 de octubre de 2019. Mediante comunicación escrita de fecha 09 de octubre de 2.019, la Empresa Centro Motors, le informa a la Señora Elba Rubby Gálvez Álvarez, que su vehículo se encuentra para la entrega, funcionando en perfectas condiciones; no obstante, la compradora demandante señora Elba opta por abandonar el vehículo y no retirarlo de las dependencias de la empresa demandada CENTRO MOTORS S.A., ocupando injustificadamente un puesto de trabajo; incumpliendo el deber contractual de recibo, asumiendo su propia culpa y la exposición al perjuicio; al igual que incumple con el deber de conducta de respeto al ejercicio empresarial de la demandada.

La parte compradora demandante Elba Ruby Gálvez Álvarez incumplió con el deber contractual de claridad, solicitud, recibo, retiro del vehículo y, de respeto a la actividad empresarial; por ello, cuando el vehículo ingresó al taller el día 29 de agosto de 2019, CENTRO MOTORS cumplió con su deber de garantía, y de corrección, al igual que en las ocasiones de mantenimiento anteriores; dando cumplimiento a la libreta de garantía y servicios obligatorios, de JAC MOTORS que hace parte integral de la ley contractual entre las partes.

2. DEL RIESGO INHERENTE EN LOS CONTRATOS CONMUTATIVOS

En consecuencia, en todo contrato de naturaleza conmutativa (Artículo 1498 CC) cada parte asume una responsabilidad y un riesgo inherente a la relación contractual; en el entendido que hay riesgos recíprocos entre ambos que constituyen verdaderos eventos de caso fortuito, o fuerza mayor, que para el caso concreto se regulan con el deber de garantía que debe ejercitar el vendedor CENTRO MOTORS S.A., en particular por mandato de la ley 1480 de 2011.

Un riesgo inherente que configura un caso fortuito es todo aquel mal funcionamiento o posible daño de fabricación o ensamble, que se ampara con la garantía (Artículo 932 C. Cio.), y constituye una fuerza mayor para el uso del automotor que comporta la obligación para la vendedora de asumir el riesgo, reparando en primera instancia; y recíprocamente la parte compradora asumió en el caso nuestro el riesgo de asumir sus propios costos de transporte; como se adhirió a la carta de garantía dada por la empresa CENTRO MOTORS tuviera que pagar el transporte a la compradora demandante en el tiempo de mantenimiento o de la reparación por garantía.

3. INCUMPLIMIENTO A LOS DEBERES DE CONDUCTA CONTRACTUAL DE LA COMPRADORA DEMANDANTE ELBA RUBY GÁLVEZ ÁLVAREZ DE INFORMACIÓN, CLARIDAD, DE RECIBIR Y RETIRAR EL VEHÍCULO.

En efecto, mi representada CENTRO MOTORS S.A. aquí demandada, como se aprecia en las ordenes de servicio de mantenimiento, no fue informada con claridad por la demandante compradora Elba Ruby Gálvez Álvarez, de su intención de resolver el contrato; por el contrario, la presentación al mantenimiento y reporte de los defectos, dan a conocer la intención de recibir servicio de mantenimiento, el cual la demandada vendedora CENTRO MOTORS S.A. asumió, dando cumplimiento al deber contractual posventa de la garantía, y así procede a la reparación y cambio de piezas de la caja de cambio del vehículo; seguidamente notifica e informa a la demandante compradora Elba Ruby Gálvez Álvarez de la disponibilidad del vehículo para su retiro en cabal funcionamiento, mediante oficio enviado de fecha 09 de octubre de 2019; incumpliendo aquella parte compradora demandante Elba Ruby Gálvez Álvarez con el deber de conducta de recibir y retirar el bien automotor; asumiendo así, su propia responsabilidad de responder a la entidad vendedora CENTRO MOTORS S.A. por perjuicios por la ocupación indebida e injustificada de un puesto de trabajo.

CONCLUSIÓN Y PETICIÓN FINAL

De las anteriores excepciones de mérito propuestas, se solicita al honorable Juez de la causa que proceda a declarar desiertas todas y cada una de las pretensiones de la demanda y en consecuencia se condene en costas a la parte compradora demandante Elba Ruby Gálvez Álvarez por incurrir en abuso del derecho de litigar y mala fe contractual.

Con las anteriores excepciones se evidencia que la parte actora Elba Ruby Gálvez Álvarez incurre.

UNO, en abuso del derecho de litigar y mala fe
DOS, falta de cumplimiento de los deberes de conducta poscontractuales de claridad, información, de recibir.

PRUEBAS DE EXCEPCIONES

Sírvase señor Juez, requerir a la parte demandante Elba Rubby Gálvez Álvarez incurra, que anexe el contrato de transporte celebrado con la empresa TRANSALVERNIA S.A.S., y con el señor JOHN FREDY ASPRILLA AGUIRRE.

Se oficie a la DIAN para que remita copia de la declaración de renta de JHON FREDY ASPRILLA AGUIRRE y de la empresa TRANSALVERNIA S.A.S. para evidenciar si verdaderamente fueron reportados los contratos de prestación de servicios como actividad comercial del año 2019.

Se ordene el interrogatorio de parte de la señora Elba Rubby Gálvez Álvarez incurra.

Se cite al representante legal de la empresa TRANSALVERNIA S.A.S. para que absuelva testimonio respecto del contrato celebrado con la demandante Elba Rubby Gálvez Álvarez incurra, respecto de la forma de pago, fechas de pago y reporte de impuestos por tal concepto. Lo anterior para determinar la veracidad del perjuicio pedido por la demandante Elba Rubby Gálvez Álvarez incurra.

DOCUMENTALES.

Se anexa las ordenes de trabajo de mantenimiento y garantía del vehículo JAC línea S2 modelo 2019:

1. Orden de servicio 75675
2. Orden de servicio 76014
3. Orden de servicio 78439
4. Orden de servicio 80749
5. Carta de notificación de reparación de octubre 09 de 2019.
6. Manual de Garantía JAC
7. Carta de vehículo listo para entrega

JURAMENTO ESTIMATORIO

Bajo la gravedad del juramento se estima que la presente acción ha causado un perjuicio material por la falta de mutualidad en la restitución del valor de uso y del perjuicio por ocupación indebida del puesto de trabajo como se señala en la demanda de reconvención; así mismo se ha causado un perjuicio inmaterial al buen nombre de la empresa CENTRO MOTORS S.A. equivalente a 50 SMLMV por la acción temeraria y de mala fe de la demandante Elba Rubby Gálvez Álvarez; que solicito al señor Juez reconocer en la sentencia.

ANEXOS

El poder para actuar

Los documentos enunciados en el acápite de pruebas

Demanda de Reconvención.

Atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gung', written in a cursive style.

GENARO OLAYA OSORIO

C.C. 16.362.714

L.P.A. 56.994

golayaosorio@gmail.com